

PAS-31/2015

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO: En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis.

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició de oficio, por medio del Memorandum **DAJ-AL-230/2015**, del Departamento de Asesoría Legal, de fecha dos de marzo de dos mil quince, por medio del cual se hizo del conocimiento del Suscrito, que la sociedad **QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, presuntamente ha incumplido lo establecido en el inciso primero del Art. 100 de la Ley de Sociedades de Seguros, debido a que en las diligencias conciliatorias marcadas con las referencias **C-SSF-04/2015 Y C-SSF-06/2015**, no cumplió con el plazo de cinco días hábiles que establece el citado artículo para que la aseguradora rinda su informe a esta Superintendencia.

Se hizo además del conocimiento, que dicha conducta es reiterada por parte de la referida sociedad, ya que en el año dos mil catorce se tramitaron cinco diligencias en la que se evidenció la misma conducta, siendo éstas las diligenciadas de referencia **C-SSF.03/2014, C-SSF.29/2014, C-SSF.34/2014, C-SSF.35/2014 y C-SSF.37/2014**.

El suscrito, en base a sus facultades legales establecidas en los Arts. 4 literal i), 19 literal g) y 55 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **CONSIDERANDO:**

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

I. Por resolución de fecha veinte de abril de dos mil quince, se resolvió instruir de oficio el presente procedimiento administrativo sancionador y se ordenó emplazar a la sociedad **QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, con la finalidad de que ejerciera sus derechos y se pronunciase sobre los hechos que se le atribuyen, resolución que le fue

RHA

notificada a la referida sociedad, con fecha veintinueve de abril de dos mil quince, de conformidad a acta de notificación agregada a folio 17 del presente expediente.

II. Mediante escrito presentado en esta Superintendencia con fecha ocho de mayo de dos mil quince, el licenciado **MAX ESTEBAN VALLECILLOS ABREGO** en su calidad de Apoderado General Judicial y Especial, de la sociedad **QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, contestó el emplazamiento, en los términos relacionados en su escrito, cuya valoración de sus justificaciones se realizará en el apartado "Valoración de los Argumentos de Descargo" de la presente resolución.

III. Mediante resolución de fecha once de junio de dos mil quince, se resolvió admitir el escrito presentado por el nominado profesional y tenerlo por parte en las diligencias; abrir a pruebas el procedimiento por el término de **DIEZ** días hábiles, término del cual no se hizo uso; y se requirió a la Dirección de Riesgos de esta Superintendencia remitir los estados financieros de la sociedad **QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, al mes de marzo de dos mil quince, determinado en base a los mismos, su capacidad económica, analizando entre otros los ratios de rentabilidad patrimonial, liquidez y solvencia de la misma.

IV. Por resolución de fecha dieciséis de octubre de dos mil quince, se dejó sin efecto el requerimiento hecho a la Dirección de Riesgos, y se requirió a la Dirección de Análisis de Entidades, remitir los estados financieros de la sociedad **QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, al mes de marzo de dos mil quince, determinado en base a los mismos, su capacidad económica, analizando los ratios de rentabilidad patrimonial, liquidez y solvencia de la referida sociedad.

V. La Dirección de Análisis de Entidades por medio del Informe **DAE-408-2015**, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, rindió el informe que contiene el análisis de la capacidad económica de la sociedad **QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, al treinta y uno de marzo de dos mil quince, para lo cual se han utilizado los estados financieros remitidos por la entidad a esta Superintendencia a través del Sistema Contable Estadístico de Sociedades de Seguros (SCOES), de conformidad al Art. 3 de las "Normas para la Recolección de Información para el Sistema Contable Estadístico de



GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

Superintendencia del Sistema Financiero

Sociedades de Seguros" (NPS4-09), analizando entre otros sus ratios de rentabilidad patrimonial, liquidez y solvencia.

VI. que por resolución de fecha siete de diciembre de dos mil quince, se mandó agregar el informe a que se refiere el romano anterior.

ARGUMENTOS DE DESCARGO

*El licenciado **MAX ESTEBAN VALLECILLOS ABREGO** en el escrito de contestación del emplazamiento, contestó en sentido positivo los hechos que se le atribuyen a su representada en el procedimiento administrativo sancionador, explicando las causas que originaron el retraso en la rendición del informe, conforme a lo establecido en el Art. 100 de la Ley de Sociedades de Seguros.*

Manifestó que se verificaron los casos C-SSF-04/2015 y el caso C-SS-06/2015, de los cuales existe efectivamente retraso en la rendición de informe, a que se refiere el Art. 100 de la Ley de Sociedades de Seguros, pero que pese a aceptar dicho retraso en rendición del informe, su representada quiere dejar en claro cada caso puntual, en vista que antes de rendir un informe existen diversos elementos que están fuera del alcance de la compañía al momento de rendirlo, esto no genera una excusa en el retraso del insumo, pero si genera una diferencia al resultado de la audiencia conciliatoria, lo cual debe ser valorado por la Superintendencia del Sistema Financiero, al momento de emitir una resolución, basados en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, analizando la gravedad del daño a los interesados y el efecto disuasivo causado a su representada.